



Oficio No.043-2017 ADMINIST-FARMUNIC-EP

Paute, 24 de agosto del 2017

Economista

Santiago Daniel Vázquez Cazar

DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

Su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, no sin antes augurarle éxitos en el desempeño de sus funciones. Ab. Eco. Janeth Cañar Reinoso en mi calidad de Administradora de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP RUC 0160050880001, expongo:

En Oficio No. SERCOP-DG-2017-0280-OF de fecha 02 de febrero del 2017 nos transmite "Recomendación de cumplimiento obligatorio" dando respuesta al mismo con oficio No. 008-2017-ADMINIST-FARMUNIC-EP del 13 de marzo del 2017 mediante el cual FARMUNIC EP solicitó a la vez la ampliación de su giro de negocio, recibiendo su aprobación a la actualización de CPC y ampliación del giro de negocio mediante Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1015-OF de fecha 25 de mayo del 2017 a excepción del ítem Lámparas cuello de ganzo.

De lo expuesto damos cumplimiento una vez recibida la aprobación de ampliación de giro de negocio de remitir al SERCOP para publicación en su Portal Institucional en un plazo de 90 días y estando dentro del mismo en físico la:

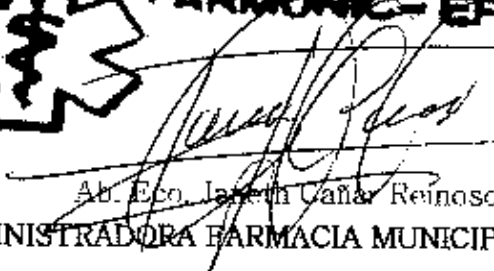
1. "Resolución No. A-01-2017 ADMINIST- FARMUNIC EP que determina taxativamente las contrataciones y el régimen que se aplicará para su realización con los nuevos CPC aprobados con la ampliación de Giro de negocio, vigente a partir del 26 de mayo del 2017.
2. "Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico de Negocio de Farmacia Municipal Empresa Pública FARMUNIC EP" aprobada en sesión extraordinaria de

Directorio de FARMUNIC EP de fecha 11 de agosto del 2014 el mismo que se lo ha venido aplicando a cada uno de los procesos de compras de Giro Especifico de Negocio.

3. Oficio SERCOP-SERCOP-2017-1015-OF de fecha 25 de mayo del 2017 "De actualización y ampliación de Giro de Negocio" emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, incluye los CPC aprobados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ab. Eco. Janyeth Cañar Reinoso
ADMINISTRADORA FARMACIA MUNICIPAL PAUTE

c.c. archivo



FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PÚBLICA FARMUNIC EP

GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

RESOLUCIÓN No. A-001-2017 ADMINIST- FARMUNIC EP

CONSIDERANDO:

Que, El numeral 7 del artículo 363 de la constitución de la República dispone lo siguiente: "ART 363. El estado será responsable de: 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

Que, El artículo 32 de la Constitución de la República establece, en su inciso final que: la presentación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, Los Art. 275, 276, 314 de la Constitución de la República del Ecuador que establecen que el Estado será responsable de la provisión , entre otros, de los servicios públicos, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, accesibilidad, universalidad , continuidad y calidad; garantizando de esta manera el desarrollo del buen vivir.

Que, El artículo 362 de la Constitución de la República dispone: la atención de salud como servicio público se prestara a través de entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y

- complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.
- Que,** Que, en concordancia con lo dispuesto a la Constitución, el artículo 9 de la ley Orgánica de salud establece lo siguiente: Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas. Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos.
- Que,** En el suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
- Que,** Mediante Registro Oficial No. 588 de fecha 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió un nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** En el Segundo Suplemento del Registro Oficial del 14 de octubre de 2013 se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP–, reforma que fuera aprobada el 26 de septiembre de 2013 en la Asamblea Nacional. La reforma a la Ley crea el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP –, en reemplazo del Instituto de Contratación Pública, como un organismo de derecho público, técnico, regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria y ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Que,** El Artículo 2 numeral 8 de la LOSNCP, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el Reglamento general de la LOSNCP, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio.
- Que,** En el Art. 103 del Reglamento General a la LOSNCP.- Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Art. siguiente las contrataciones relacionadas con el Giro Específico de sus Negocios, que celebren: 1.- Las empresas Públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del Artículo 1 y el numeral 8 del Art. 2 de la Ley; y 2.- Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del Artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.
- Que,** En el Capítulo VII, sección II del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 104 establece el procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el Artículo 2 numeral 8 de la LOSNCP, relacionadas con el giro específico de sus negocios. El mencionado Artículo prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 240, 260, 275, 276 numeral 2, 314, 315, 225 numeral 4, 425 de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Ilustre Consejo Cantonal de Paule aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SOCIAL Y SOLIDARIA DE PAULE - FARMAS

EP quien actúa en virtud de Acción de Personal No. 009-N-2014 de fecha 26 de mayo del 2014. En uso de las facultades que me confiere el Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 16 de la Ordenanza de creación de FARMUNIC EP.

RESUELVE:

Art. 1.- APLICAR el “Giro Específico del Negocio”, de acuerdo a lo autorizado por, el Director Ejecutivo del INCOP, constante en Oficio No. INCOP-DE-2013-0198-OF de fecha 18 de marzo del 2013, y el Director General del SERCOP en Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1015-OF de fecha 25 de mayo del 2017 contrataciones que constan en el **Anexo No. 1 de la presente Resolución.**

Art. 2.- El procedimiento para llevar a cabo las contrataciones que se mencionan en los considerandos noveno y décimo, y Art. 1 de la presente Resolución, será en base al procedimiento establecido en el **“REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP”** debidamente aprobado por el Directorio de FARMUNIC EP en sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto del 2014 y que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3.- En cumplimiento con el Art. 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP, contratará los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento.

Art. 4.- Disponer que, en base a la Reglamentación Interna para las contrataciones de Giro Específico del Negocio de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP, luego de realizada la contratación, se publicará toda la información relevante de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es la publicación de las invitaciones realizadas,

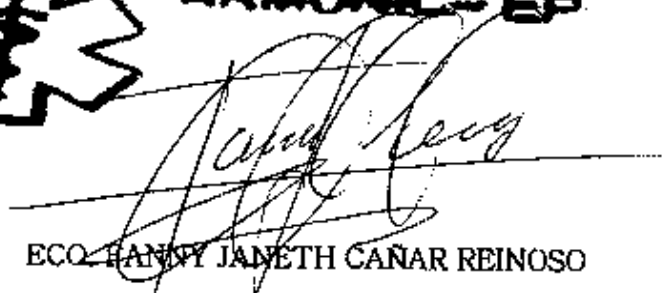
contratación bajo este Régimen especial de Giro Específico del Negocio, publicación que se lo realizará en una ventana especial del portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec; no será susceptible de publicación aquello que pueda referirse o se refiera a información no divulgada y sobre la cual se requiera confidencialidad.

Dado y firmado en tres ejemplares en el despacho de Administración de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP, en la ciudad de Paute, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE.-



FARMUNIC EP


EDDY JANETH CAÑAR REINOSO

ADMINISTRADORA FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PÚBLICA

FARMUNIC EP

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



PAUTE

**REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE
NEGOCIO DE FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PÚBLICA - FARMUNIC EP**

RESOLUCIÓN No: 002 ADMINIS- FARMUNIC EP

**ECO. JANETH CAÑAR REINOSO
ADMINISTRADORA T
FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PÚBLICA- FARMUNIC EP**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 363 de la constitución de la República dispone lo siguiente:

ART 363. El estado será responsable de: 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece, en su inciso final que: la presentación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, los Art. 275, 276, 314 de la Constitución de la República del Ecuador que establecen que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, accesibilidad, universalidad, continuidad y calidad; garantizando de esta manera el desarrollo del buen vivir.

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República dispone: la atención de salud como servicio público se prestara a través de entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información confidencialidad de la información de los pacientes.

Que, en concordancia con lo dispuesto a la Constitución, el artículo 9 de la ley Orgánica de salud establece lo siguiente: Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas. Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos.

Que, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 240, 260, 275, 276 numeral 2, 314, 315, 225 numeral 4, 425 de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Ilustre Concejo Cantonal de Paute aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y funcionamiento de la EMPRESA PUBLICA FARMACIA MUNICIPAL SOCIAL Y SOLIDARIA DE PAUTE – FARMAS EP. en primero y segundo debate en sus sesiones ordinarias del 14 y 25 de abril del año 2011, respectivamente.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio del 2014 el I. Concejo Cantonal de Paute mediante "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Farmacia Municipal Social y Solidaria de Paute FARMAS EP aprobó el cambio de Denominación Social de "Empresa Pública Farmacia Municipal Social y Solidaria de Paute- FARMAS EP" a "FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP" y nombre comercial FARMACIA MUNICIPAL PAUTE.

Que, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio.

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las contrataciones a cargo de las empresas públicas cuyo capital pertenezca por lo menos el 50% a entidades de derecho público como es el caso de FARMACIA MUNICIPAL EP, **RELACIONADAS CON EL GIRO ESPECIFICO DE SUS NEGOCIOS**, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades, no estarán sujetas a las normas contenidas en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Que, en virtud de lo expuesto, FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP solicitó al INCOP ahora SERCOP mediante OFICIO No 07-08-2012 FARMAS EP, la definición de su giro específico y común de negocios para efectos de la aplicación de los procedimientos de contratación pública pertinentes, según lo dispuesto en la resolución INCOP 040-2010-del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP de fecha 23 de marzo del 2010.

Que, mediante oficio No. INCOP DE-2013-0198-OF de fecha 18 de marzo del 2013, el INCOP ahora SERCOP en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, una vez analizada la solicitud de giro específico del negocio propuesto por FARMACIA MUNICIPAL SOCIAL Y SOLIDARIA DE PAUTE FARMAS EP estableció que corresponde al giro específico del negocio la adquisición de la lista de bienes que

forma parte de la ampliación de la solicitud presentada por FARMASOL EP y que es parte del expediente administrativo, conforme a **Sección III DETERMINACION DEL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE FARMAS EP** numeral 7 del mencionado Oficio. Como parte integrante de la presente Resolución se adjunta el mismo.

Que, el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública establece que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable.

Que, mediante **RESOLUCION No. 001-2012-FARMAS EP** se determinó aquellas contrataciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que se considera como del giro específico de negocio de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA - FARMUNIC EP, y se aprobó el Anexo que detalla los bienes y el ampliatorio de la solicitud presentada por FARMASOL EP. Que tienen relación con el giro específico del negocio de FARMACIA MUNICIPAL y que se contratarán bajo el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Que, en el artículo 1 de la citada Resolución se determina aquellas contrataciones de bienes que se consideran como del giro específico del negocio de Farmacia Municipal Empresa Pública.

La adquisición de bienes relacionados con la prestación del servicio público de suministro de medicamentos e insumos.

La adquisición de bienes y la prestación de servicios incluidos los relacionados con las actividades propias de la compra, venta, comercialización, importación, de medicamentos de marca y genéricos, todo tipo de productos farmacéuticos, sustancias dietéticas de uso médico; alimentos para bebé; suplementos vitamínicos, productos higiénicos para la medicina; productos de higiene personal; equipos, suministros básicos para la medicina y productos afines permitidos por la ley.

Con los antecedentes expuestos, la Economista Janeth Cañar Reinoso, en su condición de Administradora (T) de Farmacia Municipal Empresa Pública - FARMUNIC EP quien actúa en virtud de Acción de Personal No. 009-N-2014 de fecha 26 de mayo del 2014.

En uso de sus facultades,

Administrador de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP, en el domicilio de la entidad contratante en sobre cerrado, en archivo digital en un plazo máximo de 24 (veinte y cuatro) horas de haber terminado la etapa de preguntas y respuestas. Esta oferta económica contendrá un archivo físico, un archivo digital.

El original y la copia serán firmados por el oferente y el funcionario de compras de la entidad contratante, indicando la fecha y hora de recepción.

REGIMEN ESPECIAL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO

RE- FARMUNIC- 001 - 2014

INDICE

OFERTA TECNICA

SOBRE UNICO

Señor

XXXXXX

ADMINISTRADOR FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP

Presente .-

PRESENTADA POR:.....

No se tomarán en cuenta las ofertas entregadas en otro lugar o después del día y hora fijados para su entrega-recepción. Las ofertas deberán referir única y exclusivamente a los ítems requeridos.

Artículo 10.- La Comisión de Compras realizará la evaluación de las ofertas estableciendo si las mismas cumplen con los requerimientos planteados y se adecuan al presupuesto referencial propuesto. Esta etapa tendrá una duración máxima de 12 (doce) horas contadas desde la fecha y hora límite de recepción de las ofertas.

La metodología aplicable será la de comprobar el cumplimiento de los parámetros descritos en las Especificaciones Técnicas y Generales.

PARAMETROS DE EVALUACION

OFERTA TÉCNICA

PARAMETRO		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Precio de la Oferta	40%			

Tiempo de entrega	30%			
Especificaciones Técnicas	30%			

Aquella oferta que cumpla integralmente con los parámetros mínimos, será adjudicada, caso contrario será descalificada.

Artículo 11.-Adjudicación.- Realizada la evaluación de las ofertas, se levantará una acta de calificación de los oferentes y se notificará al oferente adjudicado, dentro de un plazo máximo de 12 (doce) horas posteriores a la evaluación de las ofertas, para que este pueda realizar la entrega de los productos. FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA se reserva el derecho de comprar en forma parcial o total según su interés.

Artículo 12.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Administrador, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna,
2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos por la comisión de compras,
3. Por no celebrarse la compra por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea imposible adjudicar la compra a otro oferente, y,
4. Por considerarse inconveniente para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Una vez declarado desierto el procedimiento, el Administrador podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Artículo 13.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Administrador podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el proceso.
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación, en cuyo caso deberá convocar a un nuevo procedimiento, y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Artículo 14.- Entrega.- El proveedor adjudicado realizará la entrega total de lo requerido máximo en 48 horas en las instalaciones de la Farmacia Municipal EMPRESA PUBLICA ubicada en la calle Mariscal Sucre S/N e INDIA PAU o de

acuerdo a la conveniencia de la Farmacia, para la entrega realizada por el oferente se adjuntará su respectiva factura.

Artículo 15.- Recepción.- El documento de conformidad en la recepción de lo requerido debidamente respaldado con su factura, deberá ser generado por el funcionario de compras (ACTA DE RECEPCION), con el visto bueno del Representante farmacéutico de conformidad, la revisión del Contador y el recibí conforme del personal de ventas que recibió el producto,

Artículo 16.- Adjudicatario fallido.-En caso que el proveedor dentro de 48 horas de haber sido notificado con la adjudicación no realizare la entrega a que se refiere el artículo anterior, la empresa realizará un análisis de la situación, y de considerar lo conveniente para la misma, cuando se determine que la causa de la no entrega se debe a causas imputables al mismo, inmediatamente será declarado adjudicatario fallido y se procederá de conformidad al artículo 35 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, el Administrador notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades previstas en la LEY, y sin el perjuicio de dicha sanción, la empresa llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del acta de calificación de las ofertas para que realice la entrega, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener la oferta hasta la entrega de lo requerido.

En caso de que, habiéndose realizado el análisis de la situación, FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA resuelva no declarar al proveedor como incumplido, mediante resolución motivada se procederá a adjuntar la contratación al oferente que ocupó en el segundo lugar de prelación del acta de calificación de las ofertas para que realice la entrega, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener la oferta hasta la entrega de lo requerido.

Si el oferente llamado como segunda opción no acepta la compra, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido, conforme lo establecido en líneas anteriores.

Artículo 17.- Los pagos del contrato se realizarán con fondos propios provenientes del presupuesto de la FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP.

Artículo 18.- Oferente único y no exclusivo.- En los procesos en los que habiendo sido invitados por lo menos tres proveedores, se presente una oferta válida, el Administrador declarará el proceso como oferente único no exclusivo y se procederá de la siguiente manera:

- Se realizará una negociación entre la entidad contratante y el oferente calificado con el objeto de mejorar la oferta económica del único oferente calificado.

- En el proceso de negociación, FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado de producto al adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:
 1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.
 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se puedan obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.
- En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el uno por ciento (1 %) del presupuesto referencial del proceso iniciado.
- De la negociación se dejara en un acta suscrita por el Administrador o su delegado y el oferente, la cual se publicará en el portal de www.compraspublicas.gob.ec
- La negociación alcanzada no significa adjudicación de la compra.
- Una vez concluida la negociación, el Administrador adjudicara o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución motivada.

Artículo 19.- Fabricante o proveedor exclusivo.- Para la contratación de fármacos, cuando el fabricante o proveedor sea exclusivo para un tipo de fármaco, y la exclusividad este debidamente certificada, se procederá de la siguiente manera:

- La comisión de compras elaborará el requerimiento y realizará la invitación directamente al fabricante o proveedor exclusivo.
- El fabricante o proveedor exclusivo presentará la oferta, acompañada indispensablemente de la certificación de fabricante o proveedor exclusivo.
- Una vez presentada la oferta, y justificada la exclusividad, sin más trámite, se adjudicará la compra al oferente exclusivo.

Artículo 20.- Excepción.- No obstante de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Reglamento, la adquisición de bienes y servicios que forman parte del giro específico del negocio de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA podrá realizarse sin sujetarse al procedimiento establecido en este Reglamento, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

1. Que exista una promoción formal por parte de los proveedores, presentada por escrito.
2. Que el precio establecido en la promoción sea igual o inferior al último en el que se adquirió el producto ofertado, y que al momento de la promoción, el precio sea menor que del mercado.
3. Que la comisión de compras motivadamente justifique por escrito la conveniencia de adquirir él o los productos de promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los oferentes de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP deberán estar inscritos en el Registro Único de Proveedores, constar en la lista blanca publicada por el servicio de Rentas Internas SRI, no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades para contratar con entidades del Sector Público, establecidos en la ley, entregar el certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

SEGUNDA.- Todos los fármacos que se adquieran deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley Orgánica de Salud que permitan garantizar su calidad, seguridad y eficacia; y de conformidad a las fechas mínimas de caducidad permitidas a recibir en una entidad pública conforme a la Ley Orgánica de Salud.

TERCERA.- Los proveedores calificados de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP, deberá remitir a la misma su cronograma de retiro de medicamentos para el tema de productos por caducar, que conforme a la Ley de Salud Pública, de parte de la Farmacia Municipal notificará a su proveedor para su retiro. Proveedores que tienen la obligación de retirar dichos productos y/o canjearlos; en caso de incumplimiento de esta disposición será notificado sobre el particular al ente regulador del Estado para este caso; todo esto en conformidad con el Art. 175 de la Ley de Salud Pública.

CUARTA.- Dando cumplimiento a lo establecido en sesiones extraordinarias del I. Concejo Cantonal de Paute de fechas 20 de junio del 2014 y 23 de junio del 2014; todo el programa financiero y contable de FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PUBLICA FARMUNIC EP estará sujeto al control, evaluación, seguimiento y monitoreo de parte de la Dirección Financiera del GAD- MUNICIPAL DE PAUTE, quien informará en forma permanente sobre los procesos realizados referentes a este tema de adquisiciones de medicamentos e insumos médicos, y todos los bienes que incluyen el giro específico de negocio de FARMACIA MUNICIPAL.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición.

Paute, 08 de agosto del 2014.


Eco. Janeth Cañar Reinoso
ADMINISTRADORA (T)
FARMACIA MUNICIPAL EMPRESA PÚBLICA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1015-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNCP prescribe que *"Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación interaccional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...]. Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]"*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las **"NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"**.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *"[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidas las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo"*.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en el anexo a este oficio y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la **Farmacia Municipal Empresa Pública FARMUNIC EP**, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto a los mismos.

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de esta empresa, por lo que se niega la solicitud:

CPC N°	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO
481500214	LAMPARAS CUELLO DE GANZO	LAMPARAS CUELLO DE GANZO

En el caso de todos los ítems negados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1015-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente: para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días. Esta debe contener los ítems aprobados que constan en el anexo a este oficio. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/05/Formato_reglamento_basico_GEN.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre en el catálogo se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviera ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 103 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



Quito, 25 de mayo de 2017. Se suscribe el presente Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1015-OF, en su calidad de Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, a fin de emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días. Esta debe contener los ítems aprobados que constan en el anexo a este oficio. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

